



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 12 de septiembre del 2011

Nº 035-2011-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 019-11-GAF-OSITRAN del 02 de septiembre del 2011, que eleva versión final del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación y el Proyecto de Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26917, establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2011-CD-OSITRAN del 12 de julio del 2011 se aprobó el nuevo Reglamento del Aporte por Regulación de OSITRAN, mediante el cual se estableció la oportunidad, forma y modo en que la Entidades Prestadoras deben pagar el Aporte por Regulación;

Que, en tal sentido y de acuerdo al Informe de Vistos, resulta necesario que mediante Resolución de Consejo Directivo, se adecue y actualice la actual Directiva de Aportes por Regulación al nuevo Reglamento aprobado por Resolución Nº 021-2011-CD-OSITRAN;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, constituye requisito para la aprobación de normas de alcance general, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin que los interesados puedan hacer uso de su derecho a formular comentarios y sugerencias, y así también, de considerarlo necesario la realización de una audiencia pública en la que se reciban los comentarios verbales de los participantes;

De conformidad con la facultad contenida en el artículo 53°, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 397 realizada en la fecha, y, sobre la base del Informe del Vistos, así como del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación que acompañan;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación del Proyecto de Directiva de Aporte por Regulación, y su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- OTORGAR un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los legítimos interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede, ubicada en: Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los cuales serán copiados, procesados y analizados por la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Audiencia Pública, se lleve a cabo a los quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de publicación a la que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, a las 10 de la mañana, en la sede institucional de OSITRAN ubicada en Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima. En caso la fecha señalada para la Audiencia resulte día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Relaciones Institucionales realice las acciones necesarias para las publicaciones y la realización de la Audiencia Pública dispuestas a través de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 20218-11



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes y Justificación

De acuerdo a la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

El artículo 10° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Asimismo, en el artículo 14° de la Ley 26917, se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio de OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual, constituyendo infracción grave de la Entidad Prestadora, no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que señalen las normas complementarias a la Ley.

En el mismo sentido, el artículo 62° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, señala que constituyen recursos propios del OSITRAN, el aporte por regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Aportes por Regulación, con el cual se adecuó y modificó el Reglamento anterior, respecto de las obligaciones y condiciones que deben cumplir las entidades Prestadoras para el pago del aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, especialmente en los aspectos relacionados con la aplicación supletoria de las normas tributarias generales contenidas en el Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 0135-99-EF y sus modificatorias, a la luz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la materia; así como, sobre las facultades de OSITRAN como administración tributaria.

Siguiendo esa línea normativa, resulta necesario modificar y actualizar la Directiva de Aporte por Regulación que establece el procedimiento que se observa para la correcta aplicación y control de la recaudación de dicho tributo.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO






II. Contenido del Proyecto de Directiva

A continuación se expone brevemente el contenido del Proyecto de Directiva:

- Se incluye en la Base Legal al Código Tributario por ser de aplicación supletoria, tanto al Reglamento de Aporte por Regulación como a la presente Directiva, en virtud a que el Aporte por Regulación tiene naturaleza tributaria.
- Se precisa que las facultades de OSITRAN como administración tributaria, serán ejercidas por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Se indica que el inicio del procedimiento de fiscalización y/o verificación conforme a las normas del Código Tributario, se realizará entre otros casos, cuando detecte algún incumplimiento de los contribuyentes del Aporte por Regulación.
- Se regula el mecanismo de cobranza coactiva que puede utilizar la Administración.
- Se señala la oportunidad, forma y modo de pago del Aporte por Regulación, acorde a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN..
- Se aprueban los formatos de: Declaración Jurada del Aporte por Regulación, y Presentación de la Información Auditada del Aporte por Regulación.

En base a lo anterior, se pretende adecuar el procedimiento que debe seguir la administración para la correcta aplicación y recaudación del Aporte por Regulación acorde con las normas del TUO del Código Tributario.



	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO
	DIRECTIVA SOBRE APORTES POR REGULACIÓN			DIR-GAF-04-11
	ELABORADO POR	GAF	APROBADO POR	CD
	REVISADO POR		RESOLUCIÓN N°	035-2011-CD-OSITRAN

I. GENERALIDADES

El Aporte por Regulación realizado por las Entidades Prestadoras es la fuente básica de ingresos de OSITRAN, por ello es necesario contar con una Directiva clara y específica que garantice una recaudación eficiente del mismo.

II. OBJETIVO

Dictar las normas y establecer el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), Ley No 26917.

3.2. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, Ley No 27332.

3.3. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificaciones posteriores.

3.4. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo No 044-2006-PCM.

3.5. Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo No 042-2005-PCM.

3.6. Reglamento del Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No 021-2011-CD-OSITRAN.

3.7. Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No 009-2009-CD-OSITRAN, o la norma que la reemplace.

IV. RESPONSABLE

La recaudación, determinación, fiscalización y/o determinación del Aporte por Regulación estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, y tiene como propósito que las Entidades Prestadoras obligadas al mismo cumplan con presentar las declaraciones juradas, demás documentación exigida, así como con el pago oportuno y total del Aporte por Regulación en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.



V. PROCEDIMIENTO

5.1 Presentación de documentos

Dentro del plazo de acreditación señalado en el artículo 6° del Reglamento de Aporte por Regulación, las Entidades Prestadoras deben presentar:

5.1.1 Declaración Jurada "Aporte por Regulación" (ver Anexo 01)

5.1.2 Copia simple de la Constancia de la Presentación de la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago de impuesto mensual -PDT- IGV-Renta Mensual-, sea en la forma de Programa de Declaración Telemática – PDT o el documento que lo reemplace, que se presentan ante la SUNAT.

5.1.3 Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque certificado respectivo, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 6° del Reglamento del Aporte por Regulación.

5.2. Base de cálculo

La base de cálculo del Aporte por Regulación está compuesta por la totalidad de ingresos facturados en el mes por la Entidad Prestadora obligada al pago de dicho aporte, deducido el Impuesto General a las Ventas.

5.3. Fiscalización o Verificación de las declaraciones juradas, documentos y pagos del Aporte por Regulación:

5.3.1 La Gerencia de Administración y Finanzas verificará que la Entidad Prestadora haya presentado los documentos que acrediten el pago oportuno y total, conforme lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del Aporte por Regulación.

En caso de detectarse alguna omisión en la presentación de la declaraciones juradas, demás documentos y el pago oportuno y total del Aporte por Regulación, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá proceder con efectuar la fiscalización o verificación, según corresponda, conforme lo establecido en las disposiciones del Código Tributario.

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la Resolución de Determinación u Orden de Pago, según corresponda. Asimismo, comunicará a la Gerencia General cuando la Entidad Prestadora haya incurrido en alguna de las infracciones contempladas en el Código Tributario para que dicha Gerencia emita la Resolución de Multa que de ser el caso, corresponda.

5.3.2 El pago del Aporte por Regulación deberá efectuarse en la misma fecha fijada por SUNAT para la presentación de la declaración jurada mensual y pago del Impuesto General a las Ventas, conforme al cronograma fijado por ésta última

5.3.3 La Gerencia de Administración y Finanzas verificará que el pago del Aporte por Regulación se haya sido realizado dentro del plazo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del Aporte por Regulación.



5.3.4 De no realizarse el pago oportuno del Aporte por Regulación, se procederá a exigir el pago del mismo conforme lo establecido en el Código Tributario.

5.4. Validación de la Información proporcionada y pagos mensuales por la Entidad Prestadora

5.4.1 La Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, elaborará un reporte con frecuencia mensual, donde se validará lo informado en la Declaración Jurada – Formato de OSITRAN, versus lo presentado en la Declaración por el pago del impuesto mensual –PDT IGV-RENTA MENSUAL.

En caso de existir diferencias entre lo declarado o pagado o extemporaneidad en el pago, OSITRAN podrá adoptar las medidas a que lo faculta el Código Tributario.

En caso de existir pagos indebidos o en exceso, se procederá conforme lo dispuesto por los artículos 38 y 40 del Código Tributario.

En el Reporte a emitirse mensualmente, se deberá incluir una columna de Observaciones, en donde se anotarán entre otros, las diferencias sustentadas y no afectas al Aporte por Regulación, las órdenes de pago, resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa emitidas, etc.

5.4.2. La Gerencia de Administración y Finanzas procederá a la validación anual de los Aportes por Regulación declarados mensualmente por las Entidades Prestadoras a OSITRAN, con el Dictamen sobre los Aportes por Regulación, que para tal efecto emitan los Auditores Externos independientes contratados por las Entidades Prestadoras, utilizando para ello el Formato para la presentación de la información auditada precitada (Ver Anexo 02).

Dicho Dictamen deberá ser entregado, conjuntamente con sus Estados Financieros Auditados, a OSITRAN.

Si del Dictamen sobre los Aportes por Regulación emitido por los Auditores Externos independientes, se desprende que existen diferencias por pagar a favor de OSITRAN; las Entidades Prestadoras deberán cumplir con efectuar la presentación de la declaración jurada rectificatoria que corresponda, así como el pago de la diferencia del Aporte por Regulación, debiendo detallar el período al que corresponde tal diferencia.

En el supuesto detallado en el párrafo precedente se generaran los intereses moratorios conforme lo dispuesto por el Código Tributario.

De subsistir diferencias por pagar a favor de OSITRAN, se procederá conforme las disposiciones del Código Tributario.

5.5 Acotaciones y cobranza coactiva del pago del Aporte por Regulación

OSITRAN se encuentra facultado para fiscalizar o verificar a las Entidades Prestadoras respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas al Aporte por Regulación, la cual deberá efectuarse conforme las disposiciones del Código Tributario.



Como consecuencia de la fiscalización o verificación, OSITRAN podrá emitir las resoluciones de determinación, de multa u órdenes de pago que correspondan, conforme las disposiciones del Código Tributario.

OSITRAN ejercerá su facultad coactiva a través de un Ejecutor Coactivo o por medio de otras entidades del Estado, según los convenios suscritos para dicho fin.

En su calidad de órgano responsable, la Gerencia de Administración y Finanzas remitirá al ejecutor coactivo o la entidad encargada, las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa y otros que contengan una obligación tributaria exigible coactivamente, debiendo supervisarla de modo permanente y directo.

5.6. Informes

La Gerencia de Administración y Finanzas elaborará un informe mensual sobre la recaudación de los Aportes por Regulación.



VI. ANEXOS

Forman parte integrante de la presente Directiva, los siguientes Anexos:

Anexo N° 1 : Declaración Jurada "Aporte por Regulación"

Anexo N° 2 : Formato para la presentación de la información auditada "Aporte por Regulación"



VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia luego de aprobada, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ANEXO N° 1



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión
Infraestructura de Transporte de Uso Público

Período de Pago	
Mes	Año

PAGO POR APOORTE DE REGULACIÓN
Declaración Jurada

Declaración Periódica	<input checked="" type="checkbox"/>
Acotación/Nº de Resolución	<input type="checkbox"/>
Rectificatoria	<input type="checkbox"/>

Identificación del Contribuyente

No. De RUC	Razón Social

Determinación y Liquidación del pago

Concepto	Total S/.
A. Total de ingresos presentados en la Declaración Jurada de determinación y pago de impuestos.	
B. Aporte por pagar (1 % de A)	
C. Pagos anteriores a cuenta	
D. Interés Moratorio (del al)	
E. Total a pagar al OSITRAN (B - C + D)	

Forma de Pago

Fecha de pago: //					
Efectivo	<input type="checkbox"/>	Cheque	<input type="checkbox"/>	Transferencia	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Banco	<input type="checkbox"/>	Banco Origen	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Nº de Cheque	<input type="checkbox"/>	Cta. De Cargo.	<input type="checkbox"/>

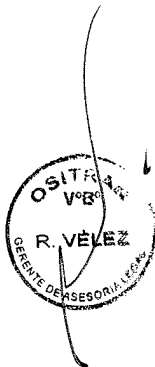
Determinación del Total de Ingresos afectos al pago por Aporte de Regulación.

Concepto o denominación	Importe S/.
Total S/.	

Observaciones

La presente declaración expresa la verdad

Responsable o Representante Legal	Sello de recepción
Apellidos y Nombres:	
Firma:	



ANEXON° 02

FORMATO SOBRE LOS APORTES POR REGULACIÓN

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Ingresos por:													
Facturación Mensual (1)													
Otros Ingresos													
Adiciones y Deducciones (2)													
PAMO (3)													
Base Calculo													
Aporte por Regulación													
Aporte por Regulación													
Montos Pagados													
Fecha de Pago													
Diferencias por Pagar													
Moras por lo dejado de cancelar (4)													
Total													

(1) Ingresos percibidos directamente por la Concesionaria sin incluir IGV.

(2) Cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, sin IGV.

(3) Rubro a considerarse para aquellas Concesiones que la estipulan en su Contrato.

(4) Se aplicara el 10% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional(TAMN) (Art. 7° Reglamento del Aporte por Regulación)

